

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial. Informo al señor Juez, que la presente demanda ejecutiva, no fue asignada oportunamente, para su respectiva calificación, debido a problemas técnicos de lectura, pues, no se detectó a tiempo el mensaje proveniente de la cuenta de oficina judicial- reparto; y lo envió a cuarentena, por tal motivo el mensaje se encuentra en el buzón principal en el día que se genera la liberación del correo. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Srio

Santiago de Cali, primero (1) de Octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 323

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : HERNANDO RIVERO CARPIO
RADICACION : 2020-00152-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma (ARTS. 621 Y 709 DEL C.Co.) y los de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del demandado HERNANDO RIVERO CARPIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$190.220.721,14), por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 02- 01964985-03.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 6 de junio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con T.P. No. 47.123 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, _05 DE OCTUBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. _100__ De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo del Juzgado
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co